



Villa de Anco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 169-2024-MDCH/A

Chancay, 01 de abril del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

**VISTO:** El Expediente Administrativo No. 001474-23, presentado por el ciudadano Ángel Eduardo Martínez Atencia, mediante el cual solicita pago de Vacaciones Truncas del periodo 2021-2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificaciones en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley No.27972 consagra que las municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería de Derecho Público, con plena capacidad pasa el cumplimiento de sus fines, goza de economía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el régimen de contratación administrativa de servicios se encuentra regulado por el Decreto Legislativo No. 1057, sus normas reglamentarias y complementarias, siendo que no se ha regulado (a diferencia del régimen laboral No. 276) la acumulación de periodos vacacionales.

Que, en dicho contexto, para aquellos servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho, siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente.

Que, por otro lado, el régimen CAS ha precisado la oportunidad del pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas; el cual solamente podrá efectuarse al momento de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor. En consecuencia, no es posible el pago de vacaciones truncas si el servidor aún tiene vínculo laboral vigente con la entidad.

Que, en ese sentido, las liquidaciones de vacaciones no gozadas y/o truncas se producirá cuando el contrato administrativo de servicios concluya, siendo que el pago respectivo por las mencionadas vacaciones se debe realizar conforme establece el numeral 8.6 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, de acuerdo con el siguiente detalle:

"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una Compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siendo que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpido en la entidad".

Que, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

Que, mediante el Expediente Administrativo No. 001474-24, presentado por el exservidor municipal ÁNGEL EDUARDO MARTÍNEZ ATENCIA, mediante el cual solicita pago de Vacaciones Truncas del 05 de mayo del 2021 al 26 de febrero del 2022 y del 01 de abril del 2022 al 08 de febrero del 2023;

Que, mediante Informe No. 173-2024-MDCH/ORH, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos comunica que revisando los documentos y la solicitud presentada por el exservidor ÁNGEL EDUARDO MARTÍNEZ ATENCIA, comprobó que ha laborado en forma ininterrumpida, según libro planilla de pago de personal del D.L. No. 1057, de conformidad al Decreto Supremo No. 311-2022-EF de fecha 25 de diciembre del 2022, por lo que ha procedido a realizar la compensación vacacional de conformidad con las normas vigentes por el periodo comprendido del 05 de mayo del 2021 al 26 de febrero del 2022 y del 01 de abril del 2022 al 08 de febrero del 2023, correspondiéndole al exservidor ÁNGEL EDUARDO MARTÍNEZ





Villa de Anca

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

ATENCIÓN la suma de S/. 2,469.43 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 43/100 soles), monto que deberá ser afecto a las deducciones de ley;

Que, mediante Opinión Legal No. 015-2024-ORH-MDCH/FSES, el Especialista Legal manifiesta que el régimen CAS ha precisado la oportunidad del pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas; el cual solamente podrá efectuarse al momento de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor, siendo que, a través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1057, aprobado por el Decreto Supremo No. 075-2008- PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065- 2011-PCM, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios (por cualquier causal), la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que Correspondan al trabajador, como para el presente caso, las vacaciones truncas, por lo que resulta viable lo solicitado por el administrado, respecto al pago de las vacaciones truncas solicitada;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota No. 2273, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se otorga la disponibilidad presupuestal de S/. 2,469.43 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 43/100 soles), para el pago de vacaciones truncas a favor de ÁNGEL EDUARDO MARTÍNEZ ATENCIO, del 05.05.2021 al 26.02.2022 y del 01.04.2022 al 08.02.2023;

Que, mediante Informe No. 0106-2024-MDCH/OGAyF, la Oficina General de Administración y Finanzas, manifiesta que, considerando los informes emitidos, solicita se disponga la expedición de la Resolución correspondiente.

Con la opinión legal favorable de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe No. 038-2024-ORH-MDCH/FSES y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS correspondiente al ex servidor municipal ÁNGEL EDUARDO MARTÍNEZ ATENCIA, la misma que asciende a la suma de S/. 2,469.43 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 43/100 soles), y la suma de S/. 208.58 (doscientos ocho con 58/100 soles) correspondiente a ESSALUD, conforme al detalle siguiente:**

**APELLIDOS Y NOMBRES : ÁNGEL EDUARDO MARTÍNEZ ATENCIA**

Número de DNI : 73114186  
Régimen Laboral : D.L. N° 1057 – CAS  
Cargo : INSPECTOR MUNICIPAL  
Fecha ingreso : 05/05/2021  
Fecha de Cese : 08/02/2023  
Motivo de Cese : TÉRMINO LABORAL.  
Tiempo Total de Servicios: 1 AÑO, 07 MESES, 18 DÍAS.

Según Decreto Supremo No. 065-2011-PCM y Ley No. 29849 “Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. No. 1057”

**1. VACACIONES NO GOZADAS Y/O TRUNCAS.**

Periodo: 05.05.2021 al 08.02.2023  
Remuneración S/. 1,400.00  
Remuneración computable: S/. 1,464.19

<b>2. PERIODO A LIQUIDAR</b>		<b>00 AÑO - 11 MESES - 24 DÍAS</b>	
S/. 1,400.00	÷	12	x 09 MESES S/. 1,050.00
S/. 1,400.00	÷	12	÷ 30 x 13 días S/. 50.56
		<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/. 1,100.56</b>





Villa de Anco

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

**3. PERIODO A LIQUIDAR**

S/. 1,364.19	÷	12	x	10 MESES	S/. 1,220.16
S/. 1,364.19	÷	12	÷	30 x 05 días	S/. 20.34
<b>SUB TOTAL</b>					<b>S/. 1,240.49</b>

**00 AÑO - 10 MESES - 05 DÍAS**

DS 311-2022-EF (Reintegro de enero a marzo del 2023) S/. 128.38

**TOTAL, S/ 2,469.83**

**ESSALUD S/ 208.58**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución de Alcaldía al exservidor municipal **ÁNGEL EDUARDO MARTÍNEZ ATENCIA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Secretaría General, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía en cuanto les corresponda, así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Chancay  
Abog. Susana Gisela Lencí Caleni  
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay  
Abog. Juan Alberto Álvarez Andrade  
ALCALDE